

PRODUCTO SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA CULTIVO DE SOYA



Título:

“Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Soya”.

El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani
Directora General Ejecutiva a.i. - INSA

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez
Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA

Ing. Carlos Mollo Huanca
Director Seguros y Subsidios - INSA

Ing. Juan Carlos Santos Chino
Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez
Director Administrativo Financiero - INSA

Ing. Octavio Boris Arias Irueta
Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA

Lic. Yasmin Rosales
Consultora en Protección Social - INSA

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

Derechos reservados:

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz – Bolivia

The background features a soft watercolor wash in shades of teal, light green, and pale yellow. A faint, stylized globe is centered behind the text. At the bottom of the page, there is a pattern of overlapping, semi-transparent circles that resemble a field of soybean plants, arranged in a perspective that recedes towards the center.

**“Producto Seguro Agrícola
Colectivo para el cultivo de Soya”**



LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES

VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



JUAN YAMIL FLORES LAZO
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIANA ROCÍO ROSALES MAMANI

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE

SEGURO AGRÍCOLA DEL DEL CULTIVO DE SOYA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.....	9
CONDICIONADO GENERAL.....	19
CONDICIONADO PARTICULAR	31
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.....	35
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO	39
MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO.....	43
ANEXOS	51

SEGURO PECUARIO DE CAMÉLIDOS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS



Seguro Agrícola de Soya como Mecanismo de Protección Social en Emergencias

Las acciones del PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Agrícola de Soya en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de protección social y ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

- **Mitigación de riesgos financieros:** El principal beneficio del seguro agrícola para soya es la protección contra riesgos financieros. En Bolivia, donde el clima puede ser impredecible y las plagas afectan frecuentemente los cultivos, este seguro ayuda a los productores a minimizar las pérdidas y mantener la estabilidad económica de las familias productoras de soya.
- **Seguridad económica y estabilidad de ingresos:** La soya es uno de los cultivos más rentables en Bolivia, pero también es vulnerable a fluctuaciones climáticas y de mercado. El seguro agrícola proporciona una red de seguridad que permite a los productores afrontar los daños inesperados y garantizar ingresos más estables.
- **Incentivos para la adopción de buenas prácticas agrícolas:** El acceso a un seguro agrícola puede incentivar a los productores de soya a adoptar prácticas agrícolas más sostenibles y tecnificadas, ya que estarán más dispuestos a invertir en tecnologías y técnicas para mejorar la calidad y el rendimiento de la cosecha, sabiendo que tienen una cobertura ante posibles pérdidas.
- **Fortalecimiento de la producción nacional e internacional:** Al asegurar la producción de soya, el seguro agrícola contribuye a la estabilidad de la oferta de soya en los mercados internos e internacionales. Bolivia es un importante exportador de soya, y asegurar la producción ayuda a mantener la competitividad en los mercados internacionales, especialmente en un contexto global donde la demanda de soya es creciente.
- **Desarrollo económico y empleo rural:** El seguro agrícola beneficia a los productores de soya en diversas regiones, promoviendo el desarrollo económico en las zonas rurales y contribuyendo al empleo en las agroindustrias relacionadas con la soya, como la producción de aceite y harina de soya, así como la alimentación animal.
- **Reducción de la pobreza rural:** Dado que muchos de los agricultores de soya en Bolivia son de zonas rurales, el seguro agrícola les ayuda a proteger sus fuentes de ingresos y mejorar sus condiciones de vida, lo cual contribuye a la reducción de la pobreza rural.
- **Pérdida parcial o total de la cosecha:** En caso de que la soya se vea afectada por condiciones climáticas desfavorables, enfermedades o plagas, el seguro proporciona una indemnización que ayuda a los productores a recuperar parte de su inversión y reducir el impacto económico de la pérdida de la cosecha.

- **Inundaciones y excesos de lluvia:** En las regiones bajas y propensas a inundaciones, el seguro agrícola puede cubrir los daños causados por el exceso de lluvias o el desbordamiento de ríos que afectan el cultivo de soya. Estas inundaciones pueden afectar especialmente a los cultivos de soya sembrados en campos bajos.
- **Costos de replantación:** Si la cosecha de soya es destruida por fenómenos naturales, el seguro puede cubrir los gastos de replantación, permitiendo a los agricultores volver a sembrar y asegurar una nueva cosecha.
- **Cobertura de ingresos:** En algunos casos, el seguro agrícola también incluye la cobertura de ingresos de los productores, lo que les ayuda a mantener una fuente de ingresos mínima durante el ciclo de producción, en caso de que las condiciones climáticas no permitan obtener una cosecha rentable.

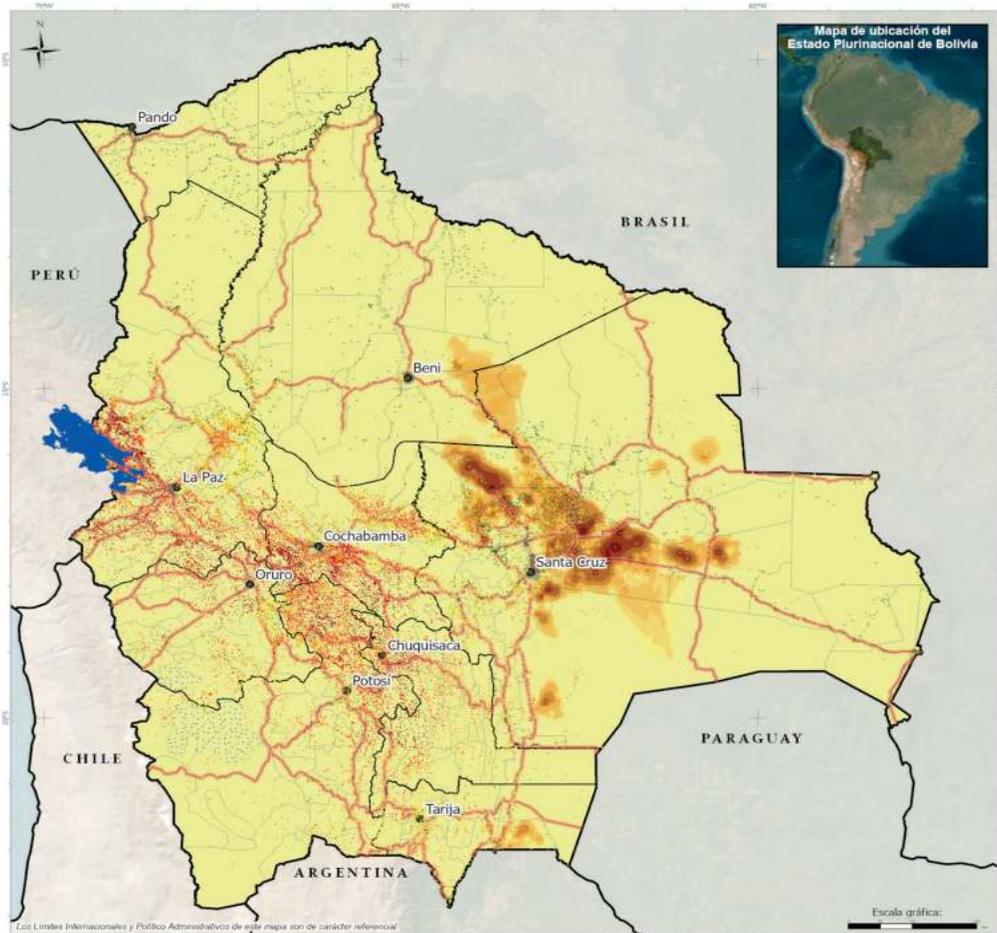
El seguro agrícola para soya en Bolivia está diseñado para beneficiar a los productores de soya, un cultivo clave para la economía nacional y para el abastecimiento de la industria alimentaria, aceitera y alimentación animal. Bolivia es uno de los mayores productores y exportadores de soya en América del Sur, especialmente en la región este del país, como los departamentos de Santa Cruz, Beni, y Pando, donde la soya ocupa una parte importante de la superficie agrícola. El seguro Agrícola estatal esta enfocado principalmente en medianos y pequeños productores, Porque son quienes más se benefician de este tipo de seguro, dado que suelen tener menos capacidad para hacer frente a riesgos climáticos u otros problemas que puedan afectar sus cultivos.

- **Comunidades rurales e indígenas:** En las zonas rurales y en algunas áreas del oriente boliviano, existen comunidades indígenas y campesinas que también cultivan soya. Aunque no son los principales actores en la producción a gran escala, muchas de estas comunidades participan en el cultivo de soya de manera semi-comercial o para uso propio. El seguro agrícola les proporciona una cobertura adicional frente a los riesgos que pueden amenazar su cosecha, permitiéndoles asegurar sus ingresos y continuar con sus actividades productivas.
- **Productores afectados por el cambio climático:** La soya es un cultivo sensible a las condiciones climáticas, y el cambio climático ha aumentado la frecuencia de eventos climáticos extremos, como sequías prolongadas, heladas tardías, granizo y exceso de lluvias en varias regiones de Bolivia. Los productores que cultivan soya en las zonas afectadas por estos fenómenos climáticos son particularmente vulnerables. El seguro agrícola les ayuda a mitigar el impacto de estas alteraciones climáticas y a recuperar parte de las pérdidas derivadas de estos eventos.
- **Mujeres rurales en la cadena productiva de la soya:** En muchas áreas rurales, las mujeres participan activamente en el cultivo, la cosecha y el procesamiento de la soya. Aunque las mujeres rurales pueden estar más involucradas en actividades secundarias, como el procesamiento de la soya en productos como aceite y harina, el seguro agrícola les ofrece una protección financiera en caso de que los cultivos sufran daños importantes, lo cual contribuye a la estabilidad económica familiar.

- **Productores que abastecen mercados nacionales e internacionales:**

Bolivia es uno de los principales exportadores de soya de la región, especialmente hacia Brasil, Argentina y otros mercados internacionales. La soya boliviana se utiliza principalmente para la producción de aceite, harina de soya y forraje animal. Los productores que abastecen estos mercados se benefician del seguro agrícola, ya que garantiza una producción estable y predecible, lo que es fundamental para mantener la competitividad en el mercado internacional y cumplir con los contratos comerciales.

El seguro agrícola para soya en Bolivia es una herramienta fundamental para mitigar los riesgos climáticos y económicos que enfrentan los productores de soya, de pequeños y medianos agricultores. Al ofrecer una cobertura frente a pérdidas por fenómenos climáticos, el seguro contribuye a mantener la estabilidad de los ingresos y a asegurar la producción continua de este cultivo esencial para la economía nacional y exportaciones de Bolivia. Además, beneficia a las comunidades rurales y productores indígenas, fortalece el empleo en las agroindustrias y contribuye a la seguridad alimentaria del país.



BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Unión Europea Programa Mundial de Alimentos

Mapa de Vulnerabilidad a la inseguridad Alimentaria y producción de Soya.

Referencias:

- Capital de departamento
- ▭ Límite Nacional
- ▭ Límite Departamental
- ▭ Límite Municipal
- ▭ Salar
- ▭ Cuerpos de agua

Indicador de Contexto Comunitario (ICCOM) de la Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria por Categorías

- Categoría 1 - Muy alta (0,7404 - 1,0000)
- Categoría 2 - Alta (0,6328 - 0,7403)
- Categoría 3 - Media (0,5239 - 0,6327)
- Categoría 4 - Baja (0,3840 - 0,5238)
- Categoría 5 - Muy baja (0,0000 - 0,3839)

Producción en Toneladas

Muy alta Muy baja

Fuente:

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT).
 Dirección General de Planificación (DGP/MDRYT).
 Unidad de Contingencias Rurales (UCR/MDRYT).
 Límite Internacional, Cartografía Base, Instituto Geográfico Militar (IGM).
 División Política Administrativa, Vice ministerio de Autonomías.
 Censo de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística (INE).
 Censo Agropecuario, Instituto Nacional de Estadística (INE).
 Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPP-VFC- INPOSPE).

Fecha de elaboración: Octubre, 2024.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS N° 722/2020
La Paz, 30 JUL 2020

**APRUEBA TEXTO ÚNICO Y UNIFORME DE LA PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA
COMERCIAL PARA SOYA DE VERANO DEL MUNICIPIO CUATRO CAÑADAS DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Trámite N° 141258

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 065 de Pensiones de 10 diciembre de 2010; la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998; la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011; el Convenio Interinstitucional APS-LSNA de 04 de septiembre de 2017, Adenda de 03 de septiembre de 2019; el Informe INF.DS.JTS/ARE T/32/2020 de 09 de julio de 2020; el informe INF.DJ/348/2020 de 21 de julio de 2020; las normas legales consultadas y aplicadas, y todo lo que en derecho tuvo que verse, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, establece que la dirección y administración de la seguridad social le corresponde al Estado; regida bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167, de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones relacionadas.

Agente 1 de 28

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883, Ley de Seguros en su inciso f), artículo 12, dispone que las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Ente Reguladora todo servicio, seguros o plan de seguros.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 070/99 de 23 de abril de 1999, establece la emisión de Resolución Administrativa de Registro de póliza de manera previa a su comercialización.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y Codificador para el Sistema del registro.

Que, el artículo 43 de la Ley N° 1883, le otorga atribuciones a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, como ser inciso "s) Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos", inciso "t) Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e), artículo 12 del Decreto Supremo N° 25317 de 01 de marzo de 1999, establece entre una de las atribuciones de la APS emitir Resoluciones Administrativas en el área de Seguros.

Que, el inciso a), artículo 168 de la Ley N° 065, Ley de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, dispone que el organismo de fiscalización tiene la atribución de cumplir, hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 1883, Ley de Seguros, define los Seguros Generales; asimismo el artículo 6, establece que "Las modalidades de seguros permitidas por la presente ley son tres: los Seguros de Personas, los Seguros Generales...".

Que, el artículo 2, la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece "...normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales...". El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Figura 2 de 26



Que, el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y el Instituto del Seguro Agrario-INSA, establece la coordinación interinstitucional de cooperación técnica y operativa en el ejercicio de sus competencias, que permita implementar la aprobación, registro y codificación de pólizas de Seguro Agrario a través de Procedimientos operativos y promover la transferencia de información.

Que, mediante nota MDRyT/INSA/DGE/984/2019, presentada el 20 de diciembre de 2019, el Instituto del Seguro Agrario-INSA solicitó la aprobación, registro y codificación del Texto Único de la Póliza de Seguro Agrícola Comercial para Soya de Verano del Municipio Cuatro Cañadas del departamento de Santa Cruz, y Resolución Administrativa INSA N° 231 de 11 de diciembre de 2019.

Que, de lo mencionado, es necesario y pertinente que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia el Texto Único y Uniforme de la "Póliza de Seguro Agrícola Comercial para Soya de Verano del Municipio Cuatro Cañadas del departamento de Santa Cruz", de acuerdo el siguiente detalle:

- Condiciones Generales.
- Condiciones Particulares.
- Formulario de Solicitud de Aseguramiento.
- Formulario de Aviso de Siniestro.
- Adhesión al Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya.
- Nota Técnica.

Que, la Dirección de Seguros, mediante Informe INF DS.JTS/ARE T/32/2020 de 09 de julio de 2020, evidenció que la mencionada póliza cumple con los requisitos de acuerdo a la normativa vigente, siendo técnica y legalmente factible.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 26242 de 16 de enero de 2020, ha sido designado el Lic. Cristian Erick Decormis Chávez como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Póliza de Seguro Agrícola Comercial para Soya de Verano del Municipio Cuatro Cañadas del departamento de Santa Cruz.

Modalidad	:	Seguros Generales.
Ramo de aplicación:	:	Seguros Agropecuarios.
Nombre de la Póliza:	:	Póliza de Seguro Agrícola Comercial para Soya de Verano del Municipio Cuatro Cañadas del Departamento de Santa Cruz.
Cobertura	:	Fenómenos Climáticos de Inundación y Sequía.
Formularios	:	Formulario de Solicitud de Aseguramiento. Formulario de Aviso de Siniestro.
Texto	:	Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexo I.
Nota técnica	:	Anexo II.

SEGUNDO.- Las Entidades Aseguradoras que, tengan interés en la comercialización de dicho seguro, deberán necesaria y obligatoriamente presentar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Comercial para Soya de Verano del Municipio Cuatro Cañadas del departamento de Santa Cruz, que incluye: Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Formulario de Solicitud de Aseguramiento, Formulario de Aviso de Siniestro y Adhesión al Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya; además de la Nota Técnica que cursa en el Anexo I y Anexo II respectivamente de la presente Resolución, para su correspondiente aprobación y registro de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas a modificar total o parcialmente el Texto Único y Uniforme de la póliza descrita en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

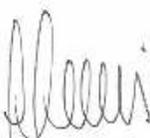
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

QUINTO.- El incumplimiento a la Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

Página 4 de 28

SEXTO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Cristian Decormis Chávez
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz, a los 03 días del mes de Agosto del año 2020, emitida en Resolución
de ADMINISTRATIVA N° 223/2020 de
fecha del 03 de Agosto, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Illimani S.A.
a través de su
Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz, a los 01 días del mes de Agosto
del año 2020, recibida en Resolución
de ADMINISTRATIVA N° 222/2020 de
fecha del 30 de Julio, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Illimani S.A.
a través de su
Representante Legal



Página 6 de 28





Estado Libre Asociado de P.R.

Resolución No. 1000 del 15 de Agosto de 2017, por la que se aprueba el Reglamento de Seguro Agrícola.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la contratación, renovación y cancelación de pólizas de seguro agrícola, así como el procedimiento de pago de las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 101 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 102 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la contratación, renovación y cancelación de pólizas de seguro agrícola, así como el procedimiento de pago de las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 101 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 102 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola.

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la contratación, renovación y cancelación de pólizas de seguro agrícola, así como el procedimiento de pago de las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 101 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 102 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola.

ARTÍCULO 2.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la contratación, renovación y cancelación de pólizas de seguro agrícola, así como el procedimiento de pago de las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 101 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola, y en el artículo 102 de la Ley No. 100 de 1995, que establece el seguro agrícola.

SEGURIDAD. - La Dirección de Seguros y Aseguración del INSA, queda encargada de remitir copia legalizada de la presente Resolución más documentos anexos a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS para el trámite de Registro del Texto Único de la póliza de seguro agrícola del producto de seguro aprobado, en el marco del convenio interinstitucional vigente.

Regístrese. Comuníquese y Archívese.



[Handwritten signature]
15 de Agosto de 2017





CONDICIONES GENERALES



PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COMERCIAL PARA SOYA DE VERANO DEL MUNICIPIO CUATRO CAÑADAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Código de Registro
Póliza N° _____

CONDICIONES GENERALES

CAMPAÑA AGRÍCOLA.....

Cláusula Primera. Ley entre Partes contratantes.- La presente Póliza de Seguro se encuentra amparada por lo dispuesto en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998 y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Condiciones Particulares.

Cláusula Segunda. De las Partes.- Son partes de la presente Póliza de Seguro:

1. **Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, que se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de producirse cualquier pérdida de producción en el cultivo de soya por fenómenos climáticos cubiertos, conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza de Seguro.
2. **Tomador:** Persona natural o jurídica, que contrata con la Entidad Aseguradora y se obliga a cumplir lo establecido en la presente Póliza de Seguro, pudiendo o no ser a la vez Asegurado y/o Beneficiario.
3. **Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo de Soya asegurado, la cual puede o no ser a la vez Tomador y/o Beneficiario.
4. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada como tal en las Condiciones Particulares por el Tomador, a quien la Entidad Aseguradora indemnizará en caso de producirse los daños cubiertos por el seguro.

Cláusula Tercera. Objeto de la Póliza.- La presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de soya asegurado, causados por fenómenos climáticos cubiertos.

Cláusula Cuarta. Definiciones.-

- **Ajustador Agrícola:** Es aquel Profesional formado en agronomía o ramas afines, autorizado para efectuar estudios y evaluaciones relacionados con el Ajuste de Pérdidas ocasionadas en los cultivos asegurados. Sus actuaciones se rigen por lo dispuesto en la normativa vigente y las reglamentaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.
- **Campaña Agrícola de Verano para Soya:** Periodo de tiempo (octubre-abril) que inicia con la siembra y concluye con la cosecha del cultivo de soya, el cual puede variar dependiendo de los factores climáticos de la zona.
- **Campaña Agrícola:** Periodo de tiempo que inicia con la siembra de uno o más cultivos o más, hasta la cosecha del mismo.

- **Cosecha:** Proceso de recojo de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas que se siembran en un área determinada y cuantificable de la parcela.
- **Encargado del Asegurado:** Persona asignada y señalada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento como encargada en ausencia del Asegurado solo en el manejo del cultivo de acuerdo a las respectivas labores culturales y en el momento del ajuste del daño.
- **Evaluación a rendimiento en el cultivo de Soya:** Pasos procedimentales establecidos en el "Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya", que consiste en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento en la parcela asegurada, provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en un periodo reproductivo, o salvo mejor criterio del ajustador.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene la información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Franquicia Deducible:** Cantidad (Kg/ha) o porcentaje (%) establecido en el Condicionado Particular de la presente Póliza, que es asumido por el Asegurado.
- **Gatillo:** Nivel de Protección establecido en la tabla de Ajustes de Pérdidas, expresado en kilogramo/hectárea, que equivale al daño directo en el cultivo de soya asegurado, por debajo del cual la pérdida (kg/ha) es evaluada y no es indemnizable.
- **Indemnización:** Monto en dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora se obliga a pagar al Asegurado por la ocurrencia de un evento cubierto, conforme a lo previsto en la Póliza de Seguro.
- **Inundación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando el anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Labores Culturales:** Actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Parcela:** Porción de terreno encerrada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.
- **Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total a la severidad del efecto de la inundación o sequía sobre el cultivo de soya en la parcela asegurada, que hace inviable técnica y/o económicamente su continuación.
- **Periodo reproductivo:** Comprende desde la formación de los órganos reproductores hasta la floración de la planta.
- **Periodo vegetativo:** Comprende la formación o crecimiento del tallo(s), hojas y raíces de la planta.

- **Post-cosecha:** Momento expresado en días posteriores a la cosecha.
- **Pre-cosecha:** Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- **Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya:** Conjunto de actividades técnico operativas direccionadas a desarrollar un trabajo en gabinete y en campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo que ha producido un siniestro cubierto por la Póliza de Seguro, dicho procedimiento es establecido y normado por el Instituto del Seguro Agrario-INSA.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o aborto y/o marchitez permanente generalizada en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecta la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro, que causa un daño total o parcial en el bien asegurado.
- **Valor Asegurado:** Límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Beneficiario en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.

Cláusula Quinta. Cobertura Básica.- Quedan cubiertas las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de soya, producidos por la ocurrencia de los fenómenos climáticos de Inundación y Sequía.

Cláusula Sexta. Declaración del Riesgo.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado.

Cláusula Séptima. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo.- Según lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido a no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

Cláusula Octava. Condiciones de Aseguramiento.- La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de octubre al mes de enero.
3. Exista la densidad mínima de Doscientas mil (200.000) plantas por hectárea neta para la parcela a ser asegurada.
4. El cultivo de soya asegurado se encuentre en fase de desarrollo V4 (cuarto nudo y la cuarta hoja trifoliada desplegada).

Cláusula Novena. Periodo de Cobertura.- La cobertura del presente Seguro se hará efectiva en la campaña agrícola de verano, teniendo un periodo de inicio y fin de cobertura.

a) **Inicio de Cobertura:** La vigencia de la Cobertura inicia el momento en que la soya se encuentra en fase de desarrollo V4 (cuarto nudo y la cuarta hoja trifoliada desplegada) que podrá ser sujeta a inspección en cualquier momento por la Entidad Aseguradora.

b) **Fin de Cobertura:** La vigencia de la Cobertura finaliza:

1. Al momento de realizarse la cosecha del cultivo sin siniestro.
2. Cuando el grano alcance una humedad en campo menor o igual al doce por ciento (12%) y se evidencien en campo vainas abiertas y granos en la superficie de la parcela asegurada.
3. Pérdida Total verificada y declarada por el Ajustador Agrícola.
4. Se efectúe la cosecha y consecuentemente no sea posible el Ajuste de Siniestro por la inexistencia de muestras representativas en la parcela del Asegurado.
5. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

Cláusula Décima. Riesgos No Cubiertos.- No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de soya ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, entre cuales de forma enunciativa y no limitativa se encuentran las detalladas en Anexo al presente documento. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a. Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b. Afecciones a la producción del cultivo de soya por conducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c. Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el Asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d. Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar el cultivo.
- e. Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, deficiencia de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros elementos de aplicación.
- f. Daños a Parcelas con cultivos ubicados sobre aguas corrientes en cursos de ríos discurriendo en un cauce fijo.
- g. Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como insumos químicos.

- h. Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocadas por los riesgos cubiertos por esta póliza.
- i. Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, factores climáticos, falta de piso de cosecha y otros.
- j. Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k. Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- l. Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- m. Confiscación, nacionalización o requisita llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- n. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.

Cláusula Décima Primera. Inspección.- La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, uno o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá:

- a) Rechazar la solicitud de Seguro, o
- b) Declarar el fin de la Cobertura de Seguro, en el marco de lo establecido en la Cláusula Novena del presente Condicionado General.

El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentación o información adicional al Asegurado, que no avale la ocurrencia del siniestro. En caso de que el asegurado impida o no proporcione información solicitada, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula Décima Segunda. Aviso de Siniestro.- Tomando en cuenta que, Siniestro es aquel hecho probado que pueda acontecer el Riesgo Cubierto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, el Asegurado en un plazo de ocho (8) días de conocido la ocurrencia del fenómeno climático, debe dar aviso del siniestro a la Entidad Aseguradora por cualquier medio (teléfono, de formas escrita, fax o correo electrónico), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados.

El aviso de Siniestro debe describir mínimamente:

1. Causa del siniestro.
2. Fecha de ocurrencia.
3. Superficie Afectada.
4. Estado fenológico del cultivo al momento del siniestro.
5. Pérdida de rendimiento y cosecha estimada del cultivo.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Soya, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Art. 1065 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Tercera. Verificación del Siniestro.- La Entidad Aseguradora habiendo recibido el Aviso de Siniestro, designará a un Ajustador Agrícola el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días de acaecido el fenómeno climático en la parcela reportada como afectada o cuando se pueda evidenciar el daño en el cultivo asegurado.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe a objeto de que la Entidad Aseguradora desestime el Aviso de Siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

Cláusula Décima Cuarta. Pérdida Total.- Cuando el Ajustador Agrícola, después de haber verificado en campo la ocurrencia y severidad de los daños, quede imposibilitado de aplicar la Evaluación a Rendimiento, estará habilitado de poder realizar la Evaluación por Pérdida Total, debiendo plasmar todos los pormenores en el Informe correspondiente con la relación fotográfica de los hechos evidenciados en la parcela del Asegurado, pudiendo apoyarse en el uso del teledetección espacial que la Entidad considere al efecto para su aplicación.

Cláusula Décima Quinta. Evaluación al Cultivo de Soya.- En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación deberá de realizarse de acuerdo al "Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya", el cual se clasifica la Evaluación a Rendimiento.

Cláusula Décima Sexta. Evaluación a Rendimiento en el Cultivo de Soya.- Consistente en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la (s) parcela (s) asegurada (s) provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en la etapa reproductiva, o salvo mejor criterio del ajustador.

Es pertinente hacer notar que la Evaluación del Cultivo de Soya a Rendimiento, procederá cuando el fenómeno climático haya ocurrido en un periodo reproductivo (R1 a Rn) o salvo mejor criterio del Ajustador Agrícola.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), el "Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya" brinda la posibilidad de realizar la Evaluación a Rendimiento en el Cultivo de Soya en Pre-cosecha o Post-cosecha.

Para la determinación del rendimiento en el cultivo de soya en Pre-cosecha o Post-cosecha se aplicará el "Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya", elaborado y aprobado por el INSA, el cual forma parte inseparable de la presente Póliza de Seguro.

Cláusula Décima Séptima. Ajuste de Pérdidas.- Finalizada la evaluación del cultivo, el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste al Asegurado o su encargado, donde constará la verificación del Siniestro y la evaluación del mismo con los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el estado del cultivo así lo requiriere. El Acta de Ajuste debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su encargado.

Cláusula Décima Octava. Plazo para Pronunciarse.- Conforme lo establecido en el Artículo 1033 del Código de Comercio (modificado por Ley N° 365), la Entidad Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información requerida en el Aviso de Siniestro, siempre y cuando la información no se circunscriba a la declaración del Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Entidad Aseguradora no solicitará documentación adicional al Asegurado para el caso del Siniestro. Si la declaración, y/o, en ocurrencia del año por los fenómenos climáticos cubiertos dejan daños a la densidad final mínima, su indemnización se realizará de acuerdo con el Reporte de Ajuste de Daños debidamente validado en el Acta de Ajuste en aplicación del "Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya", establecido por el INSA.

De acuerdo a los resultados del Ajuste de Daños, e Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora procederá a la indemnización o el pago en otro monto equivalente, de acuerdo con la aplicación de la Tabla de Ajuste de Pérdidas para el Cultivo de Soya misma que forma parte inseparable de la Póliza de Seguro.

La Entidad Aseguradora es responsable de responder por los montos de las pérdidas de producción reportadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación del daño en la densidad final mínima declarada por el Ajustador Agrícola en campo, conforme al "Manual de Verificación de Daños para el Cultivo de Soya".

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

Cláusula Décima Novena. Indemnización.- Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización es de sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará de acuerdo a las Tablas de Ajuste de Pérdidas para el cultivo de soya, cuando el rendimiento promedio obtenido por el Asegurado sea igual o menor al gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula Vigésima. Responsabilidades del Asegurado.-

- a. Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.

- b. Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c. Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d. En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo asegurado mínimamente quince (15) días antes de lo programado.
- e. El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a las buenas labores culturales.
- f. En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.

Cláusula Vigésima Primera. Pluralidad de Seguros.- En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tuviere tomados varios Seguros sobre el mismo riesgo y al mismo interés, debe hacer saber a cada uno de las Entidades Aseguradoras la existencia de los otros Seguros.

Si la pluralidad de los Seguros resultara dolosa, en fe, en defecto de estipulaciones especiales dadas las Entidades Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al riesgo tomado en contrato en relación al daño ocurrido. La Entidad Aseguradora hubiere pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Entidades Aseguradoras.

Cláusula Vigésima Segunda. Pago de la Prima.- La prima es debida desde el momento de la celebración del Contrato de Seguro, pero no es exigible sino con la entrega de la Póliza o Certificado Provisional de Cobertura.

El incumplimiento en el pago de la prima, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia de la presente Póliza de Seguro.

Cláusula Vigésima Tercera. Rescisión de la Póliza de Seguro.- Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes.

Si la Entidad Aseguradora ejerce su facultad de rescindir, debe notificar por escrito su decisión al Asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, esta producirá sus efectos desde su notificación escrita al Asegurado; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	50%
Mes 3	60%

Mes 4	70%
Mes 5	80%
Mes 6	90%
Mes 7	100%

Cláusula Vigésima Cuarta. Prescripción.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

Cláusula Vigésima Quinta. Fuerza Ejecutiva.- La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra la Entidad Aseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la Entidad Aseguradora no la haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Sexta. Discrepancias en la Póliza de Seguro.- Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la Póliza de Seguro. Se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Cláusula Vigésima Séptima. Resolución de Controversias.- En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje.

Las Controversias de Derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del Contrato de Seguro, podrán ser resueltas por la vía del Arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.



CONDICIONES PARTICULARES





PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COMERCIAL PARA SOYA DE VERANO DEL MUNICIPIO CUATRO CAÑADAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Código de Registro
Póliza N° _____

CONDICIONES PARTICULARES

CAMPAÑA AGRÍCOLA.....

En consideración a la Prima pactada y previamente pagada, (Entidad Aseguradora), se obliga a pagar al Beneficiario hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(los) Cultivo(s) de Soya asegurado, por la ocurrencia de los fenómenos climáticos de Inundación y Sequía, en sujeción a las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato de Seguro.

ENTIDAD ASEGURADORA: _____

TOMADOR: _____

ASEGURADO: _____

Dirección: _____

Ciudad o Población: _____

Teléfonos: _____

Casilla de correo: _____

Correo electrónico: _____

NIT o CI: _____

BENEFICIARIO: _____

NIT o CI: _____

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas ____ del día ____ de _____ de 20 ____.

Hasta horas ____ del día ____ de _____ de 20 ____.

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

RIESGOS CUBIERTOS: (Fenómenos climáticos de Inundación y Sequía)

SUPERFICIE ASEGURADA: (x hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: XXXX Kg/ha

FRANQUICIA DEDUCIBLE: ____% equivalente a _____ Kg/ha del rendimiento asegurado a cargo del productor; por lo que pérdidas de producción original menores al porcentaje señalado no son susceptibles de indemnización.

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A requerimiento: Igual o menor a _____ KG/ha

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO: No existencia de siniestros en curso

PRIMA TOTAL: _____

FORMA DE PAGO: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES:

ACLARACIONES: En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO: El Asegurado declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

Lugar y fecha:

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA ASEGURADO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO



III. UBICACIÓN Y CROQUIS DE LA(S) PARCELA(S)



Declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha:

...../...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO

N° de Aviso:	
---------------------	--

1. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO O ENCARGADO	
Nomb re(s):	Apellido Paterno:
Apellido Materno:	
N° de Cédula de Identidad:	Domicilio:
N° de Teléfono Celular:	N° de Póliza:

II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO	
Nombre de cultivo reportado:	
Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):	
1. Sequía ()	2. Inundación ()
Fecha o periodo de ocurrencia del evento:	Localidad¹:

Parcela	Variedad sembrada del cultivo	Etapa fenológica del cultivo al momento del siniestro	Fecha de siembra	Fecha de cosecha estimada del cultivo	Superficie afectada (Ha)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
n					
				TOTAL	

- En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste y liquidación del cultivo asegurado.
- La presente tiene carácter de Declaración Jurada..

- Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste y liquidación daños nombro en mi representación al Sr. con C.I. expedido en la ciudad de quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

PROCEDIMIENTO BASE PARA EL AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS DEL CULTIVO DE SOYA



MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE SOYA

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento está dirigido a compañías aseguradoras, ajustadores agrícolas y otros, para el ajuste y liquidación de siniestros del cultivo de soya a causa de fenómenos climáticos (sequía e inundación), actividades que se ejecutan en gabinete y campo con el objetivo de ajustar y liquidar siniestros en el cultivo de Soya.

2. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE SOYA

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y en campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo que ha producido un siniestro cubierto por la Póliza de Seguro.

2.1. DESIGNACIÓN OFICIAL COMO AJUSTADOR AGRICOLA

La Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por el Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Agrícola habilitado por el INSA y la APS respectivamente a fin de que se haga cargo del ajuste y liquidación del siniestro asignado.

En ningún caso el Ajustador Agrícola será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

2.2. TRABAJO DE GABINETE

Conjunto de actividades que son realizadas previamente al ingreso a campo, con el objetivo de preparar y verificar la documentación e información a ser necesaria para el ajuste del siniestro.

2.2.1. ACCIONES PREVIAS

El Ajustador Agrícola habiendo tomado profundo conocimiento de la Póliza de Seguro correspondiente, se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las 48 horas para coordinar la posible fecha de inspección, la que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los 15 días de acaecido el evento climático en la parcela afectada.

Asimismo, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el formulario de solicitud, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de seguro correspondiente.

2.2.2. DETERMINACIÓN DE SURCOS A EVALUAR

El presente procedimiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Se aplica el método de muestreo de puntos aleatorios de la parcela reportada como afectada, los cuales son determinados con apoyo de una tabla de números

aleatorios (Anexo 1) y una tabla de factores (Anexo 2), lo cual permite una distribución regular de los segmentos de muestreo (Anexo 3) en la parcela a realizar la estimación de rendimiento o daño directo.

- ✓ Con el apoyo de la tabla de números aleatorios (Anexo 1), se determinará los surcos de evaluación donde se realizarán la toma de datos del cultivo. Para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.
- ✓ Tanto la tabla de números aleatorios (Anexo 1) como la de factores (Anexo 2) brinda la posibilidad de realizar tres puntos de evaluación como mínimo y once como máximo. La decisión del número de muestras será tomada en campo considerando la superficie de la parcela a evaluar y el grado de uniformidad del cultivo.
- ✓ Multiplicar el número total de surcos de la parcela por los valores de la tabla de números aleatorios en el día seleccionado, obteniendo como resultado los surcos a evaluar.
- ✓ La decisión del número de muestras será tomada considerando principalmente la superficie de la parcela a evaluar:

Superficie (ha)	Puntos de muestreo
Hasta 20	3 a 5
De 21 a 50	7 a 9
De 51 a 100	11

- ✓ Queda a criterio del Ajustador Agrícola tomar una mayor cantidad de puntos si lo considera necesario.
- ✓ Si es necesaria la división de la parcela a ser ajustada para mejor indicación de los daños sufridos, el criterio será de acuerdo a la división de zonas y subzonas (Anexo 10).
- ✓ Se transferirá los puntos aleatorios de muestreo al receptor GPS para acceder a la parcela con la ayuda del mismo.

2.3. TRABAJO DE CAMPO

Conjunto de actividades técnicas operativas que son realizadas en los segmentos de evaluación de la parcela asegurada, con el objetivo de verificar el daño en el cultivo mediante el procedimiento que se describe a continuación.

2.3.1. MATERIALES Y EQUIPOS

El Ajustador Agrícola necesitará contar mínimamente con los siguientes materiales y equipos:

- ✓ Wincha o flexo
- ✓ Bolígrafo
- ✓ Tablero para planillas
- ✓ Planillas

- ✓ Posicionador satelital tipo navegador (GPS)
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Determinador de humedad (Humedímetro)
- ✓ Máquina peladora
- ✓ Bolsas plásticas para recojo de muestras
- ✓ Balanza digital de precisión (a 0,5 gr)
- ✓ Calculadora (básica)
- ✓ Navaja

2.3.2. VERIFICACION DEL SINIESTRO

Una vez en campo, luego de una inspección el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en un acta.

El Ajustador Agrícola elaborará un acta de ajuste (Anexo 13) donde constará la realización de la inspección (y sus resultados) o su diferimiento para una nueva fecha por causas técnicas. Esta acta debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante, la cual será remitida a la Aseguradora.

2.3.3. EVALUACIÓN A RENDIMIENTO EN EL CULTIVO DE SOYA

Se refiere a un tipo de evaluación que consiste en la determinación de la pérdida de rendimiento provocado por fenómenos climáticos.

Para la evaluación a rendimiento en el cultivo de Soya es obligatorio el llenado de la planilla de evaluación en campo (Anexo 12) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola estime sea pertinente.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo a rendimiento, procederá cuando el evento climático adverso haya ocurrido en una etapa fenológica reproductiva o salvo mejor criterio del ajustador.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Asegurador), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación de rendimiento en el cultivo de Soya en dos momentos:

- ✓ Pre-cosecha: Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- ✓ Post-cosecha: Momento expresado en días posteriores a la cosecha.

2.3.3.1 EVALUACION EN PRE-COSECHA

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizada antes de la cosecha de la o las parcelas que cuentan con cobertura de Seguro Agrícola, bajo los siguientes pasos procedimentales:

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una wincha o flexo deberá medir 1,5 metros hacia arriba y 1,5 metros hacia abajo en el sentido del surco (total 3 metros) determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.

- B) Se deberá contar la totalidad de plantas en el segmento a ser evaluado.
- C) En cada planta se procederá a cosechar, contar y pesar el número de granos totales, y registrarlo en la tabla de determinación de número de granos y gramos por planta (Anexo 4).
- D) Con los datos obtenidos en campo realizar los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes formulas:

i. Número de plantas por metro lineal:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de } N^{\circ} \text{ plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

ii. Número de plantas por ha:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por hectárea} = (N^{\circ} \text{ Plantas metro lineal}) * (N^{\circ} \text{ de surcos en } 100 \text{ m}) * 100$$

iii. Número de plantas por m²:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por metro cuadrado} = \frac{(\text{Plantas/ha})}{(10.000 \text{ m}^2)}$$

iv. Granos por m²:

$$\begin{aligned} N^{\circ} \text{ Granos por metro cuadrado} \\ = (\text{Plantas/ m}^2) * (\text{Promedio de } N^{\circ} \text{ total de granos por planta}) \end{aligned}$$

v. Rendimiento kg/ha

$$\text{Kilogramos por hectarea} = \frac{(\text{Granos/ m}^2) * (\text{Promedio de Peso (gr) de } 1000 \text{ granos})}{100}$$

- E) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por secado (Anexo 6) y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido.
- F) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 12), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

2.3.3.2. EVALUACION EN POST-COSECHA

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizado posterior a la cosecha de las parcelas reportadas como siniestradas. Para tal efecto se deberán realizar las acciones de coordinación previa con el asegurado.

Habiendo coordinado con el asegurado que a partir de estos puntos se dejen muestras representativas (especialmente bien distribuidas) de aproximadamente 20 metros de frente y 10 de fondo. Donde puedan realizarse los cálculos correspondientes siguiendo los pasos procedimentales del método de pre-cosecha.

2.3.4. EVALUACIÓN A DAÑO DIRECTO

Se refiere a un tipo de evaluación que consiste en la determinación de un porcentaje de daño a partir de un análisis en los segmentos de evaluación entre plantas totales y de estas las plantas vivas y plantas muertas presentes en el segmento. Lo cual permite hallar un porcentaje de daño directo (bruto), que debe ser comparado con la tabla de reducción de población para el cultivo de soya (Anexo 8), lo cual nos brinda el porcentaje de daño directo neto de dicha afectación.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo a daño directo, procederá cuando el evento climático adverso haya ocurrido en una etapa fenológica vegetativa o salvo mejor criterio del ajustador.

Bajo los siguientes pasos procedimentales:

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una wincha o flexo deberá medir 1,5 metros hacia arriba y 1,5 metros hacia abajo en el sentido del surco (total 3 metros) determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Se deberá contar la totalidad de plantas en el segmento y la cantidad total de plantas muertas o que hayan perdido su capacidad productiva para luego registrar en la planilla correspondiente (Anexo 7).
- C) Por una regla de tres se obtiene el porcentaje de afectación por segmento de evaluación, para luego sacar la media (geométrica) de todos los porcentajes de los segmentos evaluados para obtener el porcentaje final de afectación de la parcela evaluada (Anexo 7), bajo la siguiente expresión:

$$\% \text{ de Afectación por segmento} = \frac{\text{Nro. de plantas muertas en el segmento} \times 100}{\text{Nro. total de plantas en el segmento}}$$

- D) Una vez obtenido el porcentaje final de afectación promediado de la parcela producto de los segmentos evaluados, este deberá ser comparado con la tabla de reducción de población (Anexo 8) para obtener la afectación neta (Porcentaje de reducción).
- E) En caso de que el porcentaje de reducción de población bruto no se encuentre en la citada tabla, se deberá proceder a realizar un artilugio matemático denominado interpolación para determinar dicho valor bajo la siguiente expresión:

$$y = y_1 + \left[\left(\frac{x - x_1}{x_2 - x_1} \right) (y_2 - y_1) \right]$$

Donde:

- y: Es el valor que deseamos encontrar.
- x: Es el valor de reducción de población bruto.
- x1: Es el porcentaje de reducción (tabla) inmediato inferior al valor bruto.
- x2: Es el porcentaje de reducción (tabla) inmediato superior al valor bruto.
- y1: Es el valor de porcentaje de daño (tabla) correspondiente a x1.
- y2: Es el valor de porcentaje de daño (tabla) correspondiente a x2.

- F) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 12), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

2.4. EMISIÓN DE ACTA DE AJUSTE

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 13) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requiriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

2.5. EMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN

Habiendo concluido el trabajo en campo, en el marco de la póliza de seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación que contemplará el contenido mínimo establecido en el Reglamento de Registro y Desempeño de Ajustadores Agrícolas aprobado por el INSA, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE SOYA

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la compañía aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable mediante la aplicación de la tabla de ajuste de Pérdidas para el cultivo de soya misma que forma parte de la Póliza de seguro.

ANEXOS





Anexo 1. Tabla de números aleatorios para 31 días del mes

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

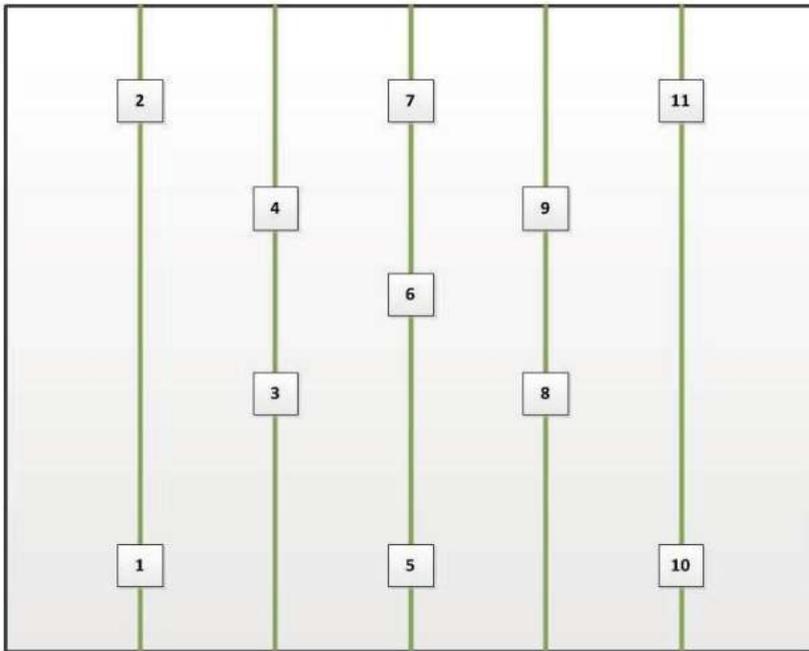
Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 2. Tabla de factores para 11 puntos de evaluación

Muestra	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Fuente: Agroasemex, 2012

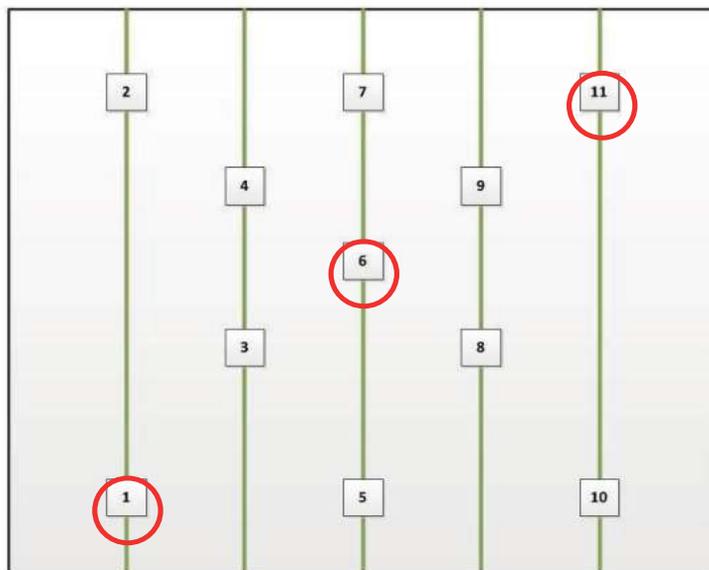
Anexo 3. Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

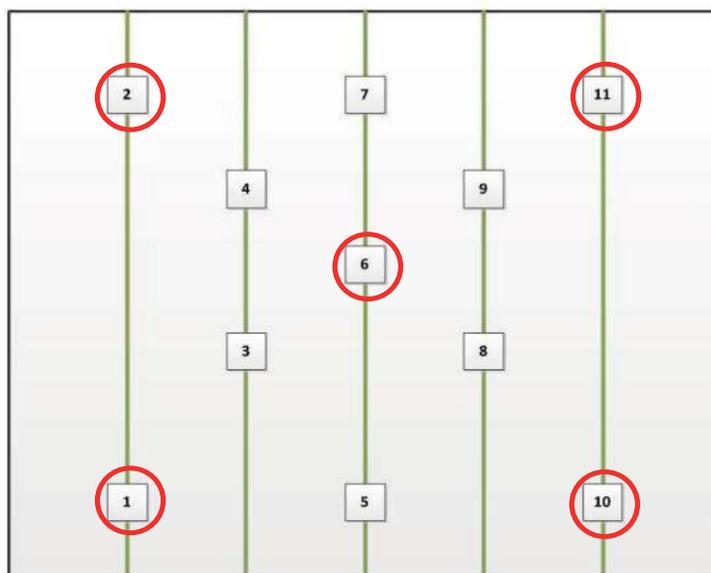


- Para 3 segmentos de evaluación

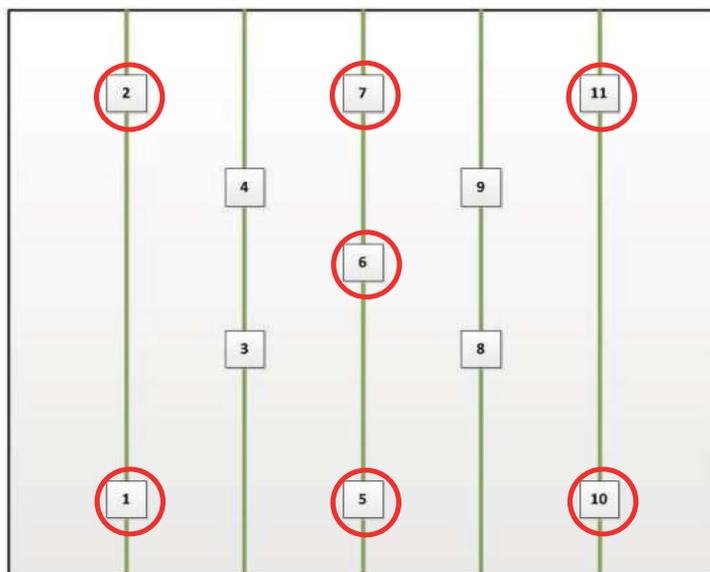


Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 5 segmentos de evaluación

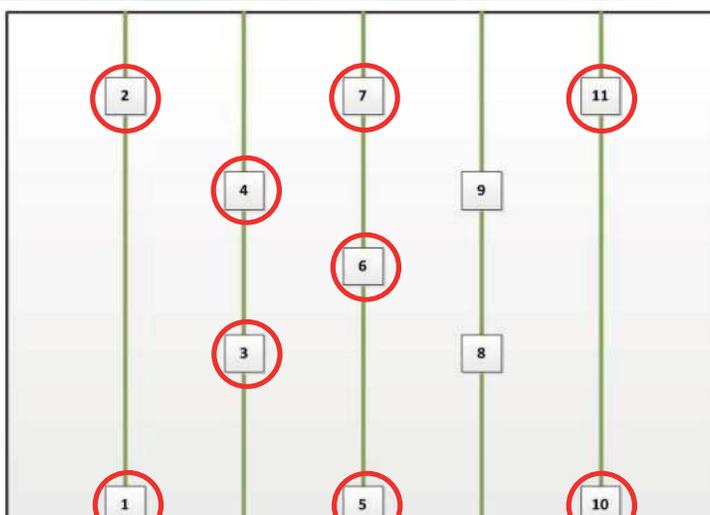


- Para 7 segmentos de evaluación

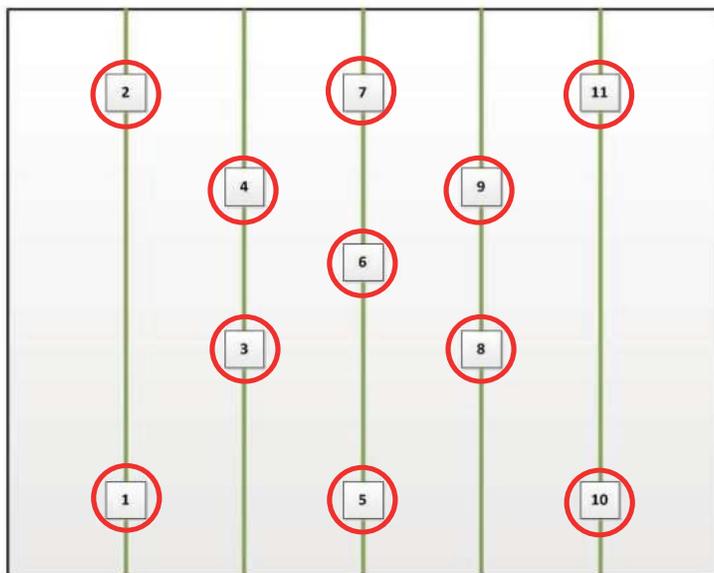


Fuente: Agrosemex, 2012

- Para 9 segmentos de evaluación



- Para 11 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 4. Planilla para la determinación del número de granos y gramos por planta

Segmento	Unidades	Planta 1	Planta 2	Planta 3	Planta 4	Planta 5	Planta 6	Planta 7	Planta 8	Planta 9	Planta 10	Planta n	Promedio
1	Granos/Planta												
	Gramos/Planta												
2	Granos/Planta												
	Gramos/Planta												
3	Granos/Planta												
	Gramos/Planta												
4	Granos/Planta												
	Gramos/Planta												
5	Granos/Planta												
	Gramos/Planta												
												Promedio Granos/Planta	
												Promedio Gramos/Planta	

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 5. Tabla para el cálculo de estimación de rendimiento para cinco segmentos de evaluación

Segmento	Nº total de plantas del segmento	Largo del segmento (m)	Nº total de granos por planta	Peso de granos por planta (gr)	Peso de 1000 granos (gr)
1					
2					
6					
10					
11					
Total					
Promedio					

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 6. Merma por secado en el cultivo de soya

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
13,60	0,69	17,50	5,17	21,40	9,66
13,70	0,80	17,60	5,29	21,50	9,77
13,80	0,92	17,70	5,40	21,60	9,89
13,90	1,03	17,80	5,52	21,70	10,00
14,00	1,15	17,90	5,63	21,80	10,11
14,10	1,26	18,00	5,75	21,90	10,23
14,20	1,38	18,10	5,86	22,00	10,34
14,30	1,49	18,20	5,98	22,10	10,46
14,40	1,61	18,30	6,09	22,20	10,57
14,50	1,72	18,40	6,21	22,30	10,69
14,60	1,84	18,50	6,33	22,40	10,80
14,70	1,95	18,60	6,44	22,50	10,92
14,80	2,07	18,70	6,55	22,60	11,03
14,90	2,18	18,80	6,67	22,70	11,15
15,00	2,30	18,90	6,78	22,80	11,26
15,10	2,41	19,00	6,90	22,90	11,38
15,20	2,53	19,10	7,01	23,00	11,49
15,30	2,64	19,20	7,13	23,10	11,61
15,40	2,76	19,30	7,24	23,20	11,72
15,50	2,87	19,40	7,36	23,30	11,84
15,60	2,99	19,50	7,47	23,40	11,95
15,70	3,10	19,60	7,59	23,50	12,07
15,80	3,22	19,70	7,70	23,60	12,18
15,90	3,33	19,80	7,82	23,70	12,30
16,00	3,45	19,90	7,93	23,80	12,41
16,10	3,56	20,00	8,05	23,90	12,53
16,20	3,68	20,10	8,16	24,00	12,64
16,30	3,79	20,20	8,28	24,10	12,76
16,40	3,91	20,30	8,39	24,20	12,87
16,50	4,02	20,40	8,51	24,30	12,99
16,60	4,14	20,50	8,62	24,40	13,10
16,70	4,25	20,60	8,74	24,50	13,22
16,80	4,37	20,70	8,85	24,60	13,33
16,90	4,48	20,80	8,97	24,70	13,45
17,00	4,60	20,90	9,08	24,80	13,56
17,10	4,71	21,00	9,20	24,90	13,68
17,20	4,83	21,10	9,31	25,00	13,79
17,30	4,94	21,20	9,43		
17,40	5,06	21,30	9,54		

Fuente: Grimaldi Grassi SA

Anexo 7. Planilla de registro para la determinación de porcentaje de reducción de población (bruta)

Segmento muestral	Nro. total de plantas por segmento muestral	Nro. de plantas muertas o que han perdido su capacidad productiva	Porcentaje de afectación (%)
1			
2			
6			
10			
11			
N			
TOTALES			
PROMEDIO			

Fuente: Elaboración propia

Anexo 8. Tablas de reducción de población (ARC)

ETAPA DEL CULTIVO	PORCENTAJE DE REDUCCION																	
	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
Hasta VN (Enésimo nudo)	% DE DAÑO																	
	3	5	7	10	14	17	21	25	30	34	38	42	44	47	54	61	72	86

Fuente: Agricultural Risk Consultant (ARC)

Anexo 9. Ejemplo de aplicación de evaluación a rendimiento (para 5 segmentos de evaluación)

Determinación del número de granos y gramos por planta:

Segmento	Unidades	Planta 1	Planta 2	Planta 3	Planta 4	Planta 5	Planta 6	Planta 7	Planta 8	Planta 9	Planta 10	Planta n	Promedio
1	Granos/Planta	150	155	153	151	145	155	147	140	160	147	151	150
	Gramos/Planta	22	23	19	18	17	18	16	15	25	14	20	19
2	Granos/Planta	170	154	161	174	180	150	145	154	157	159	145	159
	Gramos/Planta	18	16	15	25	14	20	23	19	22	25	18	20
6	Granos/Planta	148	152	154	161	159	142	145	147	150	163	170	154
	Gramos/Planta	16	15	25	14	20	14	20	15	16	17	19	17
10	Granos/Planta	140	160	147	151	157	152	153	158	155	153	151	152
	Gramos/Planta	17	18	16	15	25	19	25	14	20	18	20	19
11	Granos/Planta	157	152	153	158	155	153	148	159	170	154	161	156
	Gramos/Planta	18	16	15	14	20	16	15	19	22	25	20	18
Promedio Granos/Planta												154	
Promedio Gramos/Planta												19	

Calculo de estimación de rendimiento:

Segmento	Nº total de plantas del segmento	Largo del segmento (m)	Nº total de granos por planta	Peso de granos por planta (gr)	Peso de 1000 granos (gr)
1	100	20	150	19	126,67
2	98	20	159	20	125,79
3	102	20	154	17	110,39
4	99	20	152	19	125,00
5	101	20	156	18	115,38
Total	500	100	771	93	603,23
Promedio	100	20	154,2	18,6	120,65

Cálculos:

a) Número de plantas por metro lineal:

$$\frac{\text{Promedio de N}^\circ \text{ plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}} = \frac{100}{20} = 5$$

b) Número de plantas por ha:

$$\frac{Pl}{ha} = (N^{\circ} \text{ Plantas metro lineal}) * (N^{\circ} \text{ de surcos en } 100 \text{ m}) * (\text{Largo del surco})$$

$$\frac{Pl}{ha} = 5 * 200 * 100 = 100.000$$

c) Número de plantas por m²:

$$\frac{Pl}{m^2} = \frac{(\text{Plantas/ha})}{(10.000 \text{ m}^2)} = \frac{100.000}{10.000} = 10$$

d) Número granos por m²:

$$\frac{\text{Granos}}{m^2} = (\text{Plantas/ m}^2) * (\text{Promedio de } N^{\circ} \text{ total de granos por planta})$$

$$\frac{\text{Granos}}{m^2} = 10 * 154,2 = 1.542$$

e) Rendimiento sin merma Kg/ha:

$$\frac{Kg}{ha} = \frac{(\text{Granos/ m}^2) * (\text{Promedio de Peso (gr) de } 1000 \text{ granos})}{100}$$

$$\frac{Kg}{ha} = 1.542 * \frac{120,65}{100} = 1.860,42$$

f) Rendimiento final:

$$\frac{Kg}{ha} = (\text{Rendimiento sin merma} - \frac{\text{Rendimeinto sin merma} * \% \text{ merma}}{100})$$

$$\frac{Kg}{ha} = \left(1.860,42 - \frac{1.860,42 * 11,38}{100} \right) = 1.648,70$$

Anexo 10. División de una parcela en zonas y subzonas

La división será realizará de la siguiente forma:

- La primera división se hará denominando las zonas con LETRAS MAYÚSCULAS (Ej.: A, B, C, etc.).
- La segunda división se hará con NUMEROS (Ej.: A1, A2, B1, B2, etc.).

A.	B.	A.1.	B.
		A.2.	

Anexo 11. Ejemplo de aplicación de evaluación a daño directo (para 5 segmentos de evaluación)

Determinación del número total de plantas y plantas muertas o que han perdido su capacidad productiva en el segmento.

Segmento muestral	Nro. total de plantas en el segmento	Nro. de plantas muertas o pérdida de capacidad productiva
1	24	20
2	20	18
6	15	13
10	18	10
11	16	12
N	17	15

Determinación del porcentaje de afectación por segmento:

$$\% \text{ de Afectación por segmento} = \frac{\text{Nro. de plantas muertas en el segmento} \times 100}{\text{Nro. total de plantas en el segmento}}$$

$$\% \text{ de Afectación por segmento} = \frac{20 \times 100}{24}$$

$$\% \text{ de Afectación por segmento} = 83\%$$

Procesando los valores y plasmando en tabla para obtener el porcentaje de daño bruto:

Segmento muestral	Nro. total de plantas en el segmento	Nro. de plantas muertas o pérdida de capacidad productiva	Porcentaje de afectación (%)
1	24	20	83
2	20	18	90
6	15	13	87
10	18	10	56
11	16	12	75
N	17	15	88
TOTALES	110	88	79
PROMEDIO	18	15	

Una vez obtenido el porcentaje de daño bruto de la parcela se compara con la tabla de reducción de población:

ETAPA DEL CULTI VO	PORCENTAJE DE REDUCCION																			
	1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	10 0	
Hasta VN	% DE DAÑO																			
	3	5	7	1 0	1 4	1 7	2 1	2 5	3 0	3 4	3 8	4 2	4 4	4 7	5 4	6 1	7 2	8 6	10 0	

Como se puede observar el valor bruto obtenido fue de 79%, los valores de porcentaje de reducción presentados en tabla son expresados en múltiplos de 5. Por tal motivo en el presente caso deberá realizarse adicionalmente un artificio matemático denominado Interpolación para determinar el valor no especificado en tabla.

Expresión matemática de la interpolación lineal:

$$y = y_1 + \left[\left(\frac{x - x_1}{x_2 - x_1} \right) (y_2 - y_1) \right]$$

$$y = 47 + \left[\left(\frac{79 - 75}{80 - 75} \right) (54 - 47) \right]$$

$$y = 47 + 5.6$$

$$y = 52,6\%$$

Finalmente se concluye que el porcentaje de afectación interpolado de tabla de reducción de población es de 52,6% (valor neto).

Anexo 12. Planilla de resultados de evaluación en campo

					FORMULARIO N°:	
					POLIZA N°:	
1.- DATOS DE LA PARCELA						
Nro. Registro evento:				Evento:		
Aseguradora:				Asegurado:		
Departamento:						
Municipio:						
Cultivo:						
Coordenadas UTM:			Zona Geografica (19-20-21)		X:	
					Y:	
Distancia entre surcos (m):			Distancia entre plantas (m):			
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de tasación	Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro	Fase fenológica al momento de la V&E		
2.- TASACIÓN DEL DAÑO						
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Daño Directo (%)	Observaciones		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
		NOMBRE Y APELLIDOS			FIRMA	
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO						
AJUSTADOR AGRÍCOLA						





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

f Lucho Arce

 **Insabolivia.2024**

 **Insa Bolivia.**

 **@insabolivia**

 **www.insa.gob.bo**

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: info@insa.gob.bo

**Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3
La Paz - Bolivia**